

**RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GG**

Lima, 17 de julio de 2024

**VISTOS:** El INFORME – CS – AS N° 013 – 2024 – INVERMET – 1, de fecha 15 de Julio del 2024, del Comité de Selección a cargo del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 011-2023-INVERMET-1, el Memorando N° 001396-2024-INVERMET-OGAF de fecha 16 de Julio de 2024, sustentado en el Informe N° 1396 -2024-INVERMET-OGAF-OASGC e Informe N° 01 -2024-INVERMET-OGAF-OASGC-DWTQ, ambos de fecha 15 de Julio de 2024, el Informe N°000059-2024-INVERMET-OGAJ de fecha 17 de Julio de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante, Memorando N° 001076-2024-INVERMET-GP de fecha 02 de julio de 2024, la Gerencia de Proyectos, remite el RTM para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL PERFIL DE PROYECTO - CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA PARA EL PASO A DESNIVEL EN LA INTERSECCIÓN AV. NICOLAS ARRIOLA CON AV. SAN LUIS, DISTRITO DE LA VICTORIA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CÓDIGO DE IDEA NRO 314204

Que, mediante, Informe N° 007-2024-JLMP de fecha 11 de julio de 2021, el OEC realizó la pluralidad de postores y cumplimiento de RTM para CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL PERFIL DE PROYECTO - CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA PARA EL PASO A DESNIVEL EN LA INTERSECCIÓN AV. NICOLAS ARRIOLA CON AV. SAN LUIS, DISTRITO DE LA VICTORIA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CÓDIGO DE IDEA NRO 314204

Que, mediante, Informe N° 00743-2024-INVERMET-OGPMP-OP, de fecha 01 de julio del 2024, la Oficina de Presupuesto, remite los recursos financieros para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL PERFIL DE PROYECTO - CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA PARA EL PASO A DESNIVEL EN LA INTERSECCIÓN AV. NICOLAS ARRIOLA CON AV. SAN LUIS, DISTRITO DE LA

VICTORIA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CÓDIGO DE IDEA NRO 314204

Que, mediante Proveído N°010039-2024-INVERMET-OGAF-OASGCP, de fecha 03 de julio de 2024, la Oficina de Logística, solicita la Aprobación del Expediente de Contratación para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL PERFIL DE PROYECTO - CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA PARA EL PASO A DESNIVEL EN LA INTERSECCIÓN AV. NICOLAS ARRIOLA CON AV. SAN LUIS, DISTRITO DE LA VICTORIA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CÓDIGO DE IDEA NRO 314204

Que, mediante, PROVEIDO N°004548-2024-INVERMET-OGAF de fecha 04 de julio de 2024, se aprueban las bases estándar para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL PERFIL DE PROYECTO - CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA PARA EL PASO A DESNIVEL EN LA INTERSECCIÓN AV. NICOLAS ARRIOLA CON AV. SAN LUIS, DISTRITO DE LA VICTORIA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CÓDIGO DE IDEA NRO 314204

Que, con fecha 04 de julio de 2024 se publica en la plataforma del SEACE la **Adjudicación Simplificada N° 013-2024-INVERMET-1**. (Primera Convocatoria) - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL PERFIL DE PROYECTO - CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA PARA EL PASO A DESNIVEL EN LA INTERSECCIÓN AV. NICOLAS ARRIOLA CON AV. SAN LUIS, DISTRITO DE LA VICTORIA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CÓDIGO DE IDEA NRO 314204

Que, con fecha 05 de julio al 08 de julio del 2024, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones de la **Adjudicación Simplificada N° 013-2024-INVERMET-1**. (Primera Convocatoria) - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL PERFIL DE PROYECTO - CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA PARA EL PASO A DESNIVEL EN LA INTERSECCIÓN AV. NICOLAS ARRIOLA CON AV. SAN LUIS, DISTRITO DE LA VICTORIA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CÓDIGO DE IDEA NRO 314204

Que, con fecha 12 de julio de 2024 se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases de la **Adjudicación Simplificada N° 013-2024-INVERMET-1**. (Primera Convocatoria) - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL PERFIL DE PROYECTO - CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA PARA EL PASO A DESNIVEL EN LA INTERSECCIÓN AV. NICOLAS ARRIOLA CON AV. SAN LUIS, DISTRITO DE LA VICTORIA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CÓDIGO DE IDEA NRO 314204

Que, de acuerdo a la consulta 61 del participante CONSTRUCTURA MAYFO SRL: *Se solicita la aclaración al puntaje referido a la experiencia del postor y la metodología en los factores de evaluación, se aclaró dicha consulta en la etapa de absolución, pero no fue modificado en las bases integradas.*

Que, cabe señalar que, las contrataciones del Estado se rigen por principios que constituyen elementos que el legislador consideró básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de transparencia y competencia, los mismos que se encuentra recogidos en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en atención al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que el mismo se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Que, dichas normas son de carácter imperativo y no pueden dejar de ser aplicadas por la Entidad sin afectar, alterar o viciar el decurso del procedimiento de contratación y/o de selección, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, facultando al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando contravengan las normas legales;

Que, conforme puede verse de los informes que sustentan lo solicitado por la Oficina General de Administración y Finanzas, resulta evidente, tal como se indica y detalla en el Informe N° 000059-2024-INVERMET-OGAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, que la errónea publicación de las bases integradas altera la correcta evaluación que pueden hacer los posibles postores ya que introduce un factor de evaluación que difiere en el establecido en las bases de la convocatoria del proceso de selección, pudiendo ello razonablemente inhibir, limitar o impedir la libre participación de otros postores, afectando también la finalidad pública de la contratación convocada;

Que, es deber de las instituciones del Estado salvaguardar el correcto uso y asignación de los recursos públicos, así como garantizar que los procesos de contratación pública cumplan con los requisitos y condiciones que prevé la normativa de la materia, no habiéndose cumplido con ello en el presente caso, tal como lo señalan en detalle los informes de visto y que se ha manifestado en los considerandos de la presente resolución; Que, conforme al numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

Que, en ese sentido, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2024-INVERMET-1. (Primera Convocatoria) - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL PERFIL DE PROYECTO - CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA PARA EL PASO A DESNIVEL EN LA INTERSECCIÓN AV. NICOLAS ARRIOLA CON AV. SAN LUIS, DISTRITO DE LA VICTORIA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CÓDIGO DE IDEA NRO 314204, se desarrolló contraviniendo la normatividad de contrataciones, específicamente, el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los principios de transparencia y competencia recogidos en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, así como la Directiva N° 003-2020- OSCE/CD "DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE"; configurando la causal de nulidad señalada en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Que, en atención a las consideraciones antes señaladas, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000059-2024-INVERMET-OGAJ emite opinión indicando que corresponde, al Titular de la Entidad, en este caso al Gerente General, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 012-2022-INVERMET-1 (Primera Convocatoria), debiéndose retrotraerse el mismo hasta la etapa de integración de bases;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del INVERMET; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; la Ordenanza N° 2315-2021, que aprueba el Reglamento del INVERMET; el Decreto de Alcaldía N° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones de INVERMET; Con el visto de la Oficina General de Administración y Finanzas, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus respectivas competencias; y,

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio**

Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 013-2024-INVERMET-1.** (Primera Convocatoria) - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL PERFIL DE PROYECTO - CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA PARA EL PASO A DESNIVEL EN LA INTERSECCIÓN AV. NICOLAS ARRIOLA CON AV. SAN LUIS, DISTRITO DE LA VICTORIA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CÓDIGO DE IDEA NRO 314204, retrotrayéndose hasta la etapa de integración de bases.

**Artículo 2- Cumplimiento**

Notificar copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas para que actúe en el marco de sus competencias.

**Artículo 3°. - Remisión a la Secretaría Técnica**

Remitir copia de la presente resolución a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con sus respectivos antecedentes, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo 4.- Publicación**

Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET ([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA  
GERENTE GENERAL  
GERENCIA GENERAL**